

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

que por medio del Auto N° AU-03300 del 6 de octubre del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A”** representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.720.669, a través de su autorizada la señora **LAURA ELIZABETH PAVAS BOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.426.410, en el sentido de modificar el cuerpo receptor del vertimientos del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas (ARD), la cual se realiza al suelo para que en adelante sea fuente superficial.

Que por medio de los Escritos Radicados N° CE-17811 del 14 de octubre del 2021 y CE-19051 de 3 de noviembre del 2021, la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A”** remite información complementaria al Radicado N° CE-17305 del 5 de octubre del 2021 en el cual presento la solicitud de modificación del permiso de vertimientos

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A”**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 11 de octubre del 2021, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-07187 del 11 de noviembre del 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- A través de la Resolución N°112-0737 del 05 de marzo de 2015, la Corporación renovó un permiso de vertimientos a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A”**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas domésticas e industriales generadas en la empresa en los predios identificados con FMI 020- 17646 y 020-17647, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años y mediante Auto N°AU-03300-2021 del 06 de octubre de 2021, se da inicio a una solicitud de modificación de un permiso de vertimientos.
- La presente solicitud tiene como finalidad la modificación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (domésticos y no domésticos) aprobados por la Corporación en marco del permiso de vertimientos otorgado y el cuerpo receptor del vertimiento para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (Río Negro).

- Mediante los oficios radicados Nos CE-17811-2021 del 14 de octubre de 2021 y CE-19051-2021 del 03 de noviembre de 2021, la empresa remite información complementaria a la presente solicitud de modificación.
- Respecto a la configuración de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, algunas unidades de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes se conservarán

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo al diagrama conceptual del sistema de tratamiento estará conformado por las siguientes unidades:

-Pre - tratamiento: trampa de grasas, cribado y foso de bombeo (equipos existentes)
-Tratamiento secundario: Reactores biológicos aerobios.-
-Desinfección: Inyección de hipoclorito de sodio.
Filtración: Filtros multimedia y filtros de carbón activado
Manejo de Lodos: Deshidratación mediante filtro prensa

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

-Tratamiento primario: continuará realizándose en los reactores actuales. Se incluirá un sistema adicional de bombeo para el llenado en paralelo de los dos reactores de 3m³ cada uno. Se incluirá un tanque de ecualización y agitación de agua clarificada de 15m³.
-Tratamiento secundario: se incluirán dos reactores de lodos activados convencional con un volumen de 24 m3 útil, con aireación por medio de sopladores, más un clarificador por sedimentación. Continuará en operación el reactor Biológico con filtración por membranas - MBR existente.
-Tratamiento Terciario: Se realizará por medio de filtración en dos Filtros multimedia con medio granular, más dos filtros adicionales de adsorción en carbón activado. Los filtros de adsorción actuales continuarán en funcionamiento

Evaluación ambiental del vertimiento:

Documento bien estructurado y elaborado acorde con las disposiciones establecidas en los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin (Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018), frente a los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustente su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, se indica que se encuentran en proceso de elaboración.

Modelación ambiental de la fuente receptora – Río Negro

Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare-SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora, (Río Negro), al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico y no doméstico de la empresa Pintuco, se concluye que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dichos vertimientos, no obstante, y dadas las características de estos efluentes (las cuales se basan en eficiencias teóricas), esta situación será corroborada por la Corporación con la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos.

- Es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015.
- Además, y, por tanto, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales (domésticas y no domésticas), con el fin de no alterar las condiciones naturales de la fuente y tener en cuenta que la concentración esperada aguas abajo debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016 expedida por Cornare, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

- Es importante, señalar que este usuario es un usuario existente, y con la implementación de estos nuevos trenes de tratamiento, se mejoraran tanto las condiciones del vertimiento, como la minimización de los impactos sobre la corriente receptora.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento -PGRMV:

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, es un documento bien estructurado, sin embargo, no se incluyeron las nuevas características del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, aspecto que deberá ser subsanado.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas

La empresa Pintuco cuenta con Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas aprobado por la Corporación mediante la Resolución 112-7236- 2015 del 31 de diciembre de 2015.

- Con la información remitida es factible modificar el permiso de vertimientos solicitado.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07187 del 11 de noviembre del 2021 se entrará a definir el trámite relativo al modificación de permiso de vertimientos del **VERTIMIENTOS** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A”**., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a través de la Resolución N°112-0737 del 05 de marzo de 2015 a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A”**, para que quede así:

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A” identificada con Nit 890.900.148-2, a través de su representante legal el señor JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 71.720.669 para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la empresa “PINTUCO”, la cual se localiza en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro, en los predios identificados con FMI: 020- 17646 y 020-17647.

“(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A”** representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

1. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☐	Primario: ☐	Secundario: ☐	Terciario: ☒	Otros: ☐	¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75 22 12.77		6 10 24.77		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas (Restaurante principal, PBSA)	Unidades existentes. El agua residual de la empresa se genera en dos corrientes (Base Agua y Recubrimientos Industriales), cada una cuenta con dos fosos de succión y pasan previamente por un cribado en donde se retiene la mayor parte de los sólidos gruesos. Así mismo, el ARD generada en el restaurante cuenta con una trampa de grasas previo a llegar al foso de Recubrimientos Industriales. En cada foso de succión se cuenta con una bomba sumergible que trasiega agua hacia el tanque de ecualización, en donde se homogenizan caudales y cargas.				
	Unidad de cribado (Recubrimientos Industriales (PRI))	Nueva unidad. Rejilla inclinada sobre el canal existente				
	Foso y bomba de succión PRI	Nueva unidad. Bomba centrífuga sumergible de 7 m3/h y 45 mca				
	Cribado Planta de Base Agua (PBA)	Nueva unidad. Rejilla inclinada sobre el canal existente				
	Foso y Bomba de succión ARD PBA	Nueva unidad. Bomba centrífuga sumergible de 7 m3/h				
	Tanque de ecualización	El tanque de ecualización será un tanque nuevo con un volumen total de 20m³ y con un volumen útil de 18.1m³ de almacenamiento. Soplador lobular 70 scfm, 12 psi para agitación				
	Bomba de agua cruda	Nueva unidad. Bomba centrífuga 10 Bomba de agua cruda sumergible de 3m³/h				
Tratamiento primario y secundario	Dos reactores aerobios de lodos activados convencional, cilíndrico vertical	Nueva unidad. Se requiere un volumen de reacción de 60m³, para lo cual se contará con dos reactores aerobios tipo lodos activados con un volumen de 30m³ cada uno, (400-R-01 y 400-R-02). Para cada reactor aerobio se requiere 8 difusores de burbuja fina con un caudal mínimo de 5 SCFM cada uno. Soplador lobular 70 scfm, 12 psi para aireación distribuida a través de 8 difusores en cada tanque				
	Clarificador secundario	El clarificador necesario para la remoción de sólidos suspendidos, requiere un área de sedimentación de 7.0m², con un diámetro de 3.0m Nueva unidad. Tanque cilíndrico-cónico. Volumen total de 26m³, con un volumen útil de 18.3m³, Soplador lobular 70 scfm, 12m³ psi para agitación				
	Bomba de recirculación	Nueva unidad : Bomba centrífuga horizontal de 1,6 m³/h				
	Tanque de agua clarificada	Nueva unidad : IBC				

Tratamiento Terciario	Sistema de filtración	Nueva unidad: Bomba de filtración (Bomba centrífuga horizontal de 5 m³/h), 2 filtros de arena multimedia y 2 filtros de carbón activado, bomba de retrolavado Se requiere dos filtros multimedia de 16" para operar a 2.9m³/h, con un retrolavado por filtro de 7.0m³/h Filtros de carbón activado: altura teorica:1m, diámetro del filtro:16in, área de filtración:0.13m²,
	Tanque de agua filtrada	Nueva unidad: IBC
Manejo de Lodos	Filtro prensa	Con la capacidad de deshidratar 18.7 KgSS/d y 2.3m³ al día de lodo, por lo tanto se requiere un equipo con formato 470x470 de 15 platos inferior
Otras unidades	Canaleta Parshall	Para la medición de caudal requerido de 0.8 L/s se implementará una canaleta de aforo tipo Parshall de 1"
	Otras unidades	Bomba evacuación lodos, Tanque recepción y acondicionamiento de lodos, Sistema de dosificación de polímero: Preparación manual y dosificación con bomba neumática,

2. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS:

Tipo de Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros:	¿Cuál?:	
			_____	_____	<u> X </u>	_____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
			-75°	22'	15.298"	6°	10'	25,541"
Tipo de tratamiento			Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario			Continuará realizándose en los reactores actuales. Se incluirá un sistema adicional de bombeo para el llenado en paralelo de los dos reactores de 3m³ cada uno. Se incluirá un tanque de ecualización y agitación de agua clarificada de 15m³.					
Tratamiento secundario			Se incluirán dos reactores de lodos activados convencional con un volumen de 24 m³ útil, con aireación por medio de sopladores, más un clarificador por sedimentación. Continuará en operación el reactor Biológico con filtración por membranas - MBR existente.					
Tratamiento Terciario			Se realizará por medio de filtración en dos Filtros multimedia con medio granular, más dos filtros adicionales de adsorción en carbón activado. Los filtros de adsorción actuales continuarán en funcionamiento					
Manejo de Lodos			El sistema incluirá las conducciones necesarias para la recirculación y descargue de lodos en tanque de almacenamiento, el trasiego de lodos a tanque de deshidratación que se realizará en el filtro prensa de la nueva PTARD.					

3. DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río: _X_	Negro	0.8	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
		0.4	No doméstico				
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas - aproximadas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas		-75	22	3.207	6	10	15.243

PARÁGRAFO: Se autoriza la descarga al Río Negro, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A “PINTUCO S.A”** representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO**, que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de sesenta (60) días hábiles:
- A. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento –PGRMV, en el sentido de incluir las nuevas unidades que harán parte del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas analizando posibles amenazas.

B. Remitir las memorias de cálculo definitivas del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

C. Presentar los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustente su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
2. De manera anual, realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales (domésticas y no domésticas) y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
- **Para las aguas residuales domésticas:** se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, Artículo 8, Capítulo V. - Aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD – ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5.

- **Para las aguas residuales no domésticas:** se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, Artículo 13 - Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, y grasas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A "PINTUCO S.A"** representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO**, que las demás disposiciones establecidas en la Resolución N°112-0737 del 05 de marzo de 2015, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A "PINTUCO S.A"** representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- C. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- D. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A "PINTUCO S.A"** representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO**, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado e incluso a las obras autorizadas y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A "PINTUCO S.A"** representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A "PINTUCO S.A"** representada legalmente por el señor **JOSE MANUEL GUITIERREZ BOTERO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 16 de noviembre de 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 20042014
Proceso: Tramite Ambiental Modificación
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare